

**INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES PARA CUBRIR
LAS NECESIDADES A SATISFACER A TRAVÉS DEL CONTRATO DENOMINADO:****ACUERDO MARCO PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE ATENCIÓN
RESIDENCIAL PARA PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL GRAVE QUE TENGAN DIFICULTADES DE
ACCESO A RECURSOS NORMALIZADOS Y QUE REQUIERAN CUIDADOS PROLONGADO**

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 116.4. f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se exponen a continuación los motivos relativos a la insuficiencia de medios disponibles, por parte de FAISEM, para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer, a través del contrato de referencia:

Núm. Expediente: P.A.04/2025

Título: Acuerdo Marco para la regulación del concierto social de plazas de atención residencial para personas con Trastorno Mental Grave que tengan dificultades de acceso a recursos normalizados y que requieran cuidados prolongados.

Localización: Sevilla

Código C.P.V.: 85311000-2 “Servicios de asistencia social con alojamiento”

Duración: El presente Acuerdo Marco tendrá una duración de cuatro años. Esta duración máxima se fija de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que establece que la duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales debidamente justificados. Los contratos basados que se deriven del presente Acuerdo Marco se registrarán por las disposiciones generales de la LCSP en cuanto a su duración y tendrán una duración máxima inicial de dos años.

En la actualidad FAISEM atiende a personas con trastorno mental grave, entre otros, mediante un programa residencial definido como “el conjunto de recursos materiales, profesionales, intervenciones, estructuras y procesos puestos a disposición del conjunto de personas usuarias atendidas, desarrollados de forma eficaz, eficiente y sostenible económicamente, con el objetivo principal de lograr unos niveles de recuperación e inclusión que les permitan ejercer su participación, sus derechos y deberes de ciudadanía de forma efectiva en la sociedad en la que conviven.”

El programa residencial se compone de dispositivos tipo Viviendas Supervisadas destinadas a personas con niveles intermedios de autonomía y por tanto sin presencia de personal durante las 24 horas del día, sino con apoyo variable adaptado a las necesidades concretas de cada vivienda y cada persona; y Casas Hogares, que son



estructuras residenciales específicas, con capacidad para alojar a no más de 20 personas, de entre 18 y 65 años como norma habitual, con menores niveles de autonomía para organizar su vida cotidiana y, por tanto, con cobertura de personal de apoyo durante las 24 horas del día.

En la actualidad se está produciendo una especialización de estos dispositivos en relación con la funcionalidad de las personas atendidas, para asegurar unos niveles mayores de recuperación y un grado de convivencia de calidad.

Esto arroja un el resultado de importantes dificultades en la atención a un determinado grupo de personas caracterizadas por un grado de psicopatología activa que requiere de una atención y abordaje que supera la capacidad de los recursos residenciales habituales, y para los que, hasta la fecha, no existe ningún dispositivo adecuado, más allá de los sanitarios de corta o media estancia.

Esta carencia obliga a la puesta a disposición de plazas residenciales de corta, media o larga estancia para este perfil de personas, que no requieren de una atención sanitaria y sí social/residencial, pero, para las que la atención residencial ordinaria actual que lleva a cabo FAISEM desde sus Casas Hogares, se muestra claramente insuficiente con resultados tórpidos en la evolución en su proceso de recuperación, entre otros, debido a la ausencia de personal sanitario entre sus profesionales.

De forma adicional es necesario destacar 3 causas en la necesidad de ubicación del centro residencial en la provincia de Sevilla:

La primera, relacionada con el número de derivaciones realizadas a dispositivos residenciales con estas características, con más del 95 % procedentes de las diferentes Unidades de Gestión Clínica de Sevilla.

La segunda, más orientada al ámbito asistencial sanitario, motivada por la designación actual de la Unidad de Gestión Clínica de Valme (Sevilla), como responsable asistencial de las plazas residenciales de estas características.

Para la tercera y última causa, debe estimarse el número de personas atendidas y la demanda de dispositivos de apoyo social para personas con trastorno mental grave, con el resultado de Sevilla con las cifras más elevadas de Andalucía en ambos supuestos.

El contrato se califica de “servicio”, conforme al artículo 17 de la LCSP.

Ante tal insuficiencia de medios, por parte de FAISEM, resulta necesario el Acuerdo Marco para la regulación del concierto social de plazas de atención residencial para personas con Trastorno Mental Grave que tengan dificultades de acceso a recursos normalizados y que requieran cuidados prolongados, al objeto de garantizar, de forma adecuada, el cumplimiento de sus obligaciones.

En este sentido, cabe señalar que las prestaciones correspondientes a este Acuerdo no se realizan directamente por FAISEM, por lo que se hace necesario cubrirlas con el presente Acuerdo Marco.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica del presente documento.

EL ORGANO DE CONTRATACION

Fdo.: Fernando Castro Roldán
GERENTE DE FAISEM